

**ESTADO PARB No. 0070 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de Junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	0099-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	15/06/2018	AUTO PARB No. 0447	<p>PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Minera GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA Y EDILMA TOLOZA GUERRERO; titular de la Licencia de Explotación N° 0099-68; para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

					<p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	BB9-151	CHINCHILLA CARLOS ERNESTO VARGAS	15/06/2018	AUTO PARB No. 0449	<p>1. APROBAR de conformidad con el concepto técnico No. PARB-0194 del 24 de abril del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Grava de Río correspondientes al III Trimestre de 2010, allegados en cero, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. ➤ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Grava de Río correspondientes al IV, Trimestre de 2016, allegados en cero, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. ➤ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Grava de Río correspondientes al II y IV, Trimestre de 2017, allegados en cero, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. ➤ El soporte de pago de regalías, correspondiente al II trimestre de 2016, con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de ONCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.350) M/CTE. Siendo responsabilidad de su titular la información aportada. ➤ El Formatos Básico Minero Anual de 2011 con su respectivo plano de labores, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. ➤ El Formatos Básico Minero Semestral de 2011, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.



2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico No. PARB-0194 del 24 de abril del 2018, allegue lo siguiente:
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente y el Sistema de Gestión Documental SGD y Catastro Minero Colombiano – CMC no se observan radicados estos formularios.
 - El faltante de pago¹ de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.954) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.
 - El faltante de pago² de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.242) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.
 - El faltante de pago³ de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, por valor de **OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$805) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 1 de marzo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.
 - El Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, electrónicamente mediante la plataforma SI.MINERO, de conformidad a la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016 por medio de la cual se actualizó el Formato Básico Minero semestral y anual, toda vez que realizando la revisión de la plataforma SI.MINERO no se observa la radicación este formato.
 - Complemento a la información allegada con las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO- en relación con lo evaluado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. PARB-0194 del 24 de abril del 2018, esto es:
 - Allegar Ubicación. (Establecer los sectores de explotación, con las respectivas coordenadas).
 - Se requiere el aval o firma de todos los planos allegados por el profesional que los realiza, toda vez que no se encuentran firmados.

					<p>3. SE ADVIERTE AL TITULAR MINERO que una vez evaluado el expediente se evidencia que no ha presentado los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de los años 2015 y 2016, el Formato Básico Minero -FBM-Semestral 2016, Requeridos bajo apremio de MULTA mediante AUTO PARB No. 0517 del 28 de Junio de 2017; y que no ha presentado Formato Básico Minero -FBM-Semestral 2017, requerido bajo PREMIO de MULTA-AUTO PARB No. 1004 del 01 de Noviembre de 2017. De acuerdo a lo anterior, de persistir el incumplimiento, vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, se pronunciará de fondo e impondrá las sanciones respectivas.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento del señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, titular de la licencia de explotación No. BB9-151 el concepto técnico No. PARB-0194 del 24 de abril del 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ	15/06/2018	AUTO PARB No. 0450	<p>1. Aprobar de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-0211 de fecha 02 de mayo de 2018 lo siguiente:</p> <p>1.1 La póliza de Cumplimiento N°51-43-101000867 emitida por la Compañía Seguros del Estado, con un valor asegurado de Treinta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos M/Cte. (\$39.873.199), con vigencia desde el día 10 de mayo de 2017 hasta el 10 de mayo de 2018.</p> <p>1.2 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III, y IV Trimestre de 2017, junto con sus respectivos soportes de pago, para el mineral de Caliza. Teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>1.3 El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>1.4 Los formatos básicos mineros semestrales 2009, 2010 y 2011 ya que fueron aceptados mediante Concepto técnico GTRB-349 del 20/12/2011.</p> <p>1.5 Los formatos básicos mineros anuales 2009 y 2010 ya que fueron aceptados mediante Concepto técnico GTRB-349 del 20/12/2011.</p> <p>1.6 Los soportes de pago por concepto de inspección de campo del año 2011 por el valor de \$179.278.</p> <p>2. Requerir bajo a premio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, al titular minero, para que en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:</p>



					<p>2.1 Allegar corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales correspondiente al año 2014 y 2017 presentados, toda vez que de acuerdo con el numeral 2.4.2 del Concepto Técnico PARB-0211 de fecha 02 de mayo de 2018, se considera que técnicamente NO SON ACEPTABLES.</p> <p>3. <u>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</u> de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literales d) "No pago oportuno de las contraprestaciones económicas" y f) "La no reposición de las garantías", de la ley 685 del 2001, al titular minero, para que en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>3.1 Allegar reposición de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo señalada en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-0211 de fecha 02 de mayo de 2018, esto es, de acuerdo con las siguientes especificaciones:</p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2</p> <p>TOMADOR: Pedro Jesús Martínez Lizarazo.</p> <p>ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2</p> <p>MONTO A ASEGURAR: 10% * Producción: XX Ton/año (según unidad de medida UPME para el mineral) Precio referido UPME año 2018: \$/ ton (según unidad de medida UPME para el mineral)</p> <p>MONTO A ASEGURAR: 10% * 28.800 Ton/año * 7.036,61 de acuerdo resolución 151 de 23/03/2018 expedida por la UPME para el mineral</p> <p>El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de Veinte Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y siete Pesos M/Cte. (\$20.265.437).</p> <p>3.2 Presentar el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2018, junto con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO, titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, expidió la póliza de Seguro de cumplimiento N°51-43-101000867.</p> <p>5. <u>Poner en conocimiento</u> del titular del Contrato de Concesión No. DIJ-111, PEDRO JESÚS MARTINEZ LIZARAZO, el Concepto Técnico PARB-0211 de fecha 02 de mayo de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>OBL-16401</p>	<p>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</p>	<p>15/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0451</p>	<p>PRIMERO. ACOGER el Concepto técnico N° 0067 de 23 de Febrero de 2018 y poner en conocimiento el mismo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, el Formato Básico Minero semestral y anual 2017, junto con su plano de labores, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los Informes Técnicos Mineros entregados desde el 5 de Octubre de 2015 hasta el 15 de Junio de 2017, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>CUARTO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la Autorización Temporal N° OBL-16401, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HI5-13151</p>	<p>SANTOS LEON ORTIZ Y OTROS</p>	<p>15/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0452</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el requerimiento 2.1 del AUTO PARB-0433 del 08 de Junio de 2018, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.1 <i>“SUSPENDER de manera inmediata la explotación de materiales de construcción que superen el volumen correspondiente a 36.000 m³ anuales autorizados a través de la Resolución DLG No. 00621 del 01 de Agosto de 2008, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander.(...)”</i></p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el penúltimo párrafo de PARA RESOLVER del AUTO PARB-0433 del 08 de Junio de 2018, en cuanto a la producción anual permitida a través de la Resolución DLG No. 00621 del 01 de Agosto de 2008, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander la cual es de 36.000 m³ y NO 24.000 m³.</p> <p>ARTICULO TERCERO:: Las demás apartes del AUTO PARB-0433 del 08 de Junio de 2018, se mantendrán incólumes.</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 18 de Junio de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza